



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2021-UNACH

31 de agosto de 2021

VISTO:

Carta N° 017-2021-UNACH/EPIA/AAMA; Carta N° 085-E-2021-UNACH/VPI – OGI; Informe Legal N° 141-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 26 de agosto de 2021; Carta N° 108-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 27 de agosto de 2021; Oficio N° 0347E-2021-UNACH/VPI, de fecha 29 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Proyecto de Investigación, del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, el plazo de ejecución del antes mencionado es de 1 año y 2 meses, contabilizado desde el 4 de setiembre de 2018 al 03 de noviembre de 2019.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2019-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por el período de 1 año, con eficacia anticipada, a partir del 4 de noviembre de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 428-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por el período de siete (7) meses, dieciocho (18) días, contabilizado desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.

Que, mediante Carta N° 017-2021-UNACH/EPIA/AAMA, el Responsable del Proyecto, solicita “no se contabilice el plazo de ejecución de su proyecto desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 21 de junio del 2021 y solicita ampliación de plazo de siete (07) meses y dieciocho (18) días para la ejecución del proyecto: “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”; ésta ampliación que se haga efectivo cuando el personal docente de la UNACH, se reincorpore físicamente a las instalaciones del Campus Universitario de Colpahuacariz, donde se encuentra el equipo Reómetro, para poder realizar las corridas experimentales, procesamiento de datos, elaboración del informe final, elaboración del artículo de investigación para presentarlo para publicación”.

Que, mediante Carta N° 085-E-2021-UNACH/VPI – OGI, el Jefe (e) de la Oficina General de Investigación, remite la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, solicitado por el responsable Ms. Augusto Antonio Mechato Anastasio, teniendo en cuenta que su segunda ampliación finaliza el 21/06/2021.

Que, mediante Informe Legal N° 141-2021- OGJ-UNACH, de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la solicitud presentada por el Ms. Augusto Antonio Mechato Anastasio referente ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 28077, Ley que modifica diversos artículos de la ley N° 27506, ley de canon, el cual señala que “(...) Los gobiernos regionales entregaran el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional”.

De la revisión realizada a la documentación, se ha determinado que a través del Informe Técnico por parte de la Oficina General de Investigación, se sustenta la opinión favorable de la ampliación de plazo presentado por el responsable del proyecto, mencionando que “partir del 15/03/2020 según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por la COVID 19, por lo cual, el suscrito no pudo ingresar a las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, además de que “Con Resolución C.O. N° 482-2020-UNACH, se amplía nuevamente la ejecución del proyecto de investigación, por el período de siete (07) meses y dieciocho (18) días, contabilizados desde el 04/11/2020 hasta el 21/06/2021 y teniendo en cuenta los Decretos Supremos que amplían el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional ambos decretados por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, no ha podido ejecutarse dicho proyecto. Por lo tanto, respecto a la solicitud de ampliación presentada, emite opinión Favorable, teniendo en cuenta que, por Decretos Supremos: DS- 174-2020-PCM; DS-184-2020-PCM; DS-001- 2021-PCM; DS-009-2021-PCM; DS-036-2021-PCM; DS-105-2021-PCM; DS-117-2021-PCM; a través de los cuales se amplía el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional ambos decretados por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID – 19”.

De acuerdo a la Carta N° 017-2021-UNACH/EPIA/AAMA, el Responsable del Proyecto, solicita “no se contabilice el plazo de ejecución de mi proyecto desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 21 de junio del 2021 y solicitarle ampliación de plazo de siete (07) meses y dieciocho (18) días para la ejecución del proyecto: “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”; ésta ampliación que se haga efectivo cuando el personal docente de la UNACH, se reincorpore físicamente a las instalaciones del Campus





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Universitario de Colpahuacari, donde se encuentra el equipo Reómetro, para poder realizar las corridas experimentales, procesamiento de datos, elaboración del informe final, elaboración del artículo de investigación para presentarlo para publicación”, argumentando que “por Decretos Supremos: DS-174-2020-PCM; DS-184-2020-PCM; DS-001-2021-PCM; DS-009-2021-PCM; DS-036-2021-PCM; DS-105-2021-PCM; DS117-2021-PCM; se amplía el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional ambos decretados por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”, lo que le ha imposibilitado ingresar a los laboratorios de la universidad para poder usar el reómetro y de este modo continuar con la ejecución de su proyecto de investigación.

Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2019-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por el período de 1 año, con eficacia anticipada, a partir del 4 de noviembre de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020.

De igual forma, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 428-2020-UNACH, en su Artículo Primero, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por el período de siete (7) meses, dieciocho (18) días, contabilizado desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 36° de la Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se establece que “En caso de que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del informe final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. (...)”; no obstante, como se puede evidenciar de las resoluciones antes desarrolladas el proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, ha sido materia de ampliación de plazo en dos oportunidades.

En ese sentido, se ha podido identificar que es la tercera vez que presenta solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, dentro de las bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se ha contemplado la ampliación de plazo solo para la presentación del informe final; por tanto, la justificación de ampliación de plazo descrito por el responsable del proyecto, no se enmarcaría para dicha finalidad descrita en las bases; por tanto, resulta improcedente la solicitud de ampliación, solicitada por el administrado Ms. Augusto Antonio Mechato Anastasio ejecutor del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”.

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, es necesario que se tenga en cuenta que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final, de las Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON, se señala que “Todos los aspectos no contemplados en las presentes bases serán resueltos por la vicepresidencia de investigación de la UNACH, quien dará cuenta a la Comisión Organizadora de la UNACH”.

Por lo tanto, el Vicepresidente de Investigación, de acuerdo a las bases antes descritas, tiene toda la autoridad para analizar y resolver, todos aquellos pedidos que no se encuentren contemplado en las bases.

Que, mediante Carta N° 108-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 27 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación, hace llegar el informe legal opinando que se declare improcedente la solicitud presentada por el Ms. Augusto Antonio Mechato Anastasio referente ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación (...), visto que la justificación de ampliación de plazo descrito por el responsable del proyecto, no se enmarcaría en lo establecido por el artículo 36 de las Bases del V Concurso de proyectos de





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



investigación científica y tecnología para docentes de la UNACH, con recurso de CANON”, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0347E-2021-UNACH/VPI, de fecha 29 de agosto de 2021.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato de Ejecución del proyecto de investigación “Efecto de la Temperatura y Concentración de Fibra en el Perfil Reológico de Jugo de Maracuyá”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al responsable del proyecto de investigación, docente Ms. Augusto Antonio Mechato Anastasio, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Of. General de Investigación.
Asesoría jurídica.
Interesado
Archivo